

Ministerio de Administración Territorial, y desestimación tácita de la petición formulada con fecha 16 de febrero de 1985 ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en solicitud de pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por doña María Estrella Gómez Solsona contra la desestimación tácita del recurso de alzada de fecha 27 de agosto de 1985 ante el Ministerio de Administración Territorial, y desestimación tácita de la petición formulada con fecha 16 de febrero de 1985 ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en solicitud de pensión de orfandad, por ser conformes a Derecho los actos impugnados, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11330 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y don José Víctor Naves Llamas.*

Ilmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y don José Víctor Naves Llamas, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 17 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra el acuerdo adoptado por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el 24 de julio de 1984, por el que se fijaba la pensión de jubilación forzosa a favor del señor Naves Llamas, con cargo a la Corporación demandante, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado, ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, por don José Víctor Naves Llamas, contra la Resolución del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 9 de mayo de 1985, desestimatorio del recurso potestativo de reposición interpuesto por el actor impugnado el ya citado acuerdo del Organismo Rector de la expresada Mutualidad, de 24 de julio de 1984, que fijaba su pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar los recursos contencioso-administrativos formulados por el Procurador don Luis de Miguel García-Bueres, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y por la Procuradora doña María Luz García García, en nombre y representación de don José Víctor Naves Llamas, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, el día 16 de julio de 1985, confirmatoria del acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 24 de julio de 1984, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado por el señor Naves Llamas ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, impugnando la Resolución del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 9 de mayo de 1985, confirmatoria del acuerdo ya citado del mismo Organismo rector, de 24 de julio de 1984, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado y en el que ha comparecido como demandada la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, declarando la nulidad de los actos impugnados, por no ser ajustados a derecho, absolviendo, en consecuencia, al excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo de las responsabilidades que en los mismos se le imponen

en orden a las prestaciones de jubilación en favor de don José Víctor Naves Llamas, y declarando, igualmente, el derecho del señor Naves Llamas a que por la repetidamente citada Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se determine su pensión de jubilación, correspondiente a los treinta y siete años de servicios efectivamente prestados y a los 12 trienios reconocidos, con efectos del mes de junio de 1983, y abono de los atrasos desde tal fecha; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11331 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Deyá Serra y dos más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Deyá Serra, don Andrés Oliver Oliver y don Bernardo Garcías Lladó, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Subsecretaría de la Presidencia, desestimatorios de los recursos de alzada interpuestos por don Miguel Deyá Serra y don Bernardo Garcías, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por don Andrés Oliver Oliver, contra la resolución de 28 de febrero de 1985, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por la que se les declaraba, de oficio, en excedencia voluntaria en el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, a los señores Deyá y Garcías y en el de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial al señor Oliver, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 11 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de los señores Deyá Serra, Garcías Lladó y Oliver Oliver, contra los acuerdos de la Subsecretaría de la Presidencia, cuya actuación era por delegación del señor Ministro, que desestimaban recurso de alzada de los dos primeros de los citados y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por el señor Oliver Oliver; debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

11332 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Morales Cruz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Morales Cruz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre haberes pasivos por viudedad por cuantía de 300.000 pesetas, la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 27 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acto recurrido, por contrario a Derecho, declarando el derecho de la recurrente al abono de la pensión reclamada, en proporción al tiempo de convivencia con el mutualista. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

11333 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Bienvenida Rodríguez Carrillo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Bienvenida Rodríguez Carrillo, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 18 de abril de 1985 que desestimó recurso de alzada deducido contra la del Delegado Provincial de la Mutuality Nacional de Funcionarios Civiles del Estado en Santa Cruz de Tenerife, que denegó la petición formulada por la recurrente de que se le abonara la suma de 526.965 pesetas correspondiente a gastos originados por estancia y asistencia médico-quirúrgica de su esposo en el Hospital General y Clínico de Tenerife, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a Derecho, declarando el derecho de la recurrente a que se le abone la cantidad reclamada. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality de Funcionarios Civiles del Estado.

11334 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (FEDECA), como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, en impugnación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, relativo a las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la

Administración Civil del Estado, contra el Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades. Sin que haya lugar a una condena en las costas procesales causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

UNIVERSIDADES

11335 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Universidad de Cantabria, por la que se acuerda publicar el presupuesto de esta Universidad.*

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria aprobó, el día 27 de febrero de 1987, el presupuesto de esta Universidad para el año 1987, en cumplimiento de los artículos 239.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y 54.2 de la Ley de Reforma Universitaria, se acuerda su publicación.

Santander, 31 de marzo de 1987.-El Rector, José María Ureña Francés.

PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Presupuesto de ingresos (miles de pesetas)

		Por artículo	Por capítulo
<i>Capítulo 3</i>	<i>Tasas y otros ingresos</i>		
Artículo 30.	Venta de bienes	1.200	-
Artículo 31.	Prestación de servicios	131.855	-
Artículo 33.	Tributos parafiscales	315.000	-
Artículo 38.	Reintegros	2.500	-
Artículo 39.	Otros ingresos	2.000	-
	Total capítulo 3	-	452.555
<i>Capítulo 4</i>	<i>Transferencias corrientes</i>		
Artículo 40.	De la Administración del Estado	1.590.175	-
	Total capítulo 4	-	1.590.175
<i>Capítulo 5</i>	<i>Ingresos patrimoniales</i>		
Artículo 52.	Intereses de depósitos	2.000	-
Artículo 55.	Concesiones administrativas	2.000	-
	Total capítulo 5	-	4.000
<i>Capítulo 7</i>	<i>Transferencias de capital</i>		
Artículo 70.	De la Administración del Estado	144.100	-
Artículo 75.	De la Diputación Regional de Cantabria	30.000	-
Artículo 77.	De Empresas privadas (art. 11 L.R.U)	95.000	-
	Total capítulo 7	-	269.100
<i>Capítulo 8</i>	<i>Activos financieros</i>		
Artículo 82.	Reintegro de préstamos concedidos	2.500	-
Artículo 87.	Remanente de Tesorería ..	116.547	-
	Total capítulo 8	-	119.047
	Total presupuesto de ingresos	-	2.434.877